

LAUDO ARBITRAL PROFERIDO EN DERECHO, EN EL PROCESO ARBITRAL PROPUESTO POR EL CLUB NO LIMITS GYMNASTICS, CONTRA LA FEDERACION PANAMEÑA DE GIMNASIA (FPG), JAIME ANTONIO PEREZ CACERES, CLUB GIMNASTICO DE AGUADULCE, CLUB SANTIAGO GIMNASTIC, CLUB DE GIMNASIA DE HERRERA, SEGÚN EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE (ADELANTE, EL REGLAMENTO) DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO DE PANAMÁ (ADELANTE, TADPAN), VIGENTE DESDE EL 16 DE AGOSTO DE 2018.

Panamá, República de Panamá, 11 de septiembre de dos mil veinte (2020).

**VISTOS:**

El Tribunal Arbitral en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento dicta en **DERECHO** el presente **LAUDO ARBITRAL** de conformidad con los requisitos formales establecidos en el artículo 45 del Reglamento:

**I. EL NOMBRE DEL O DE LOS ARBITROS Y DE LAS PARTES: ARTÍCULO 45 (1) DEL REGLAMENTO**

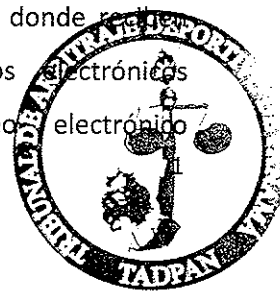
1.1 Es **Árbitro Único** en este procedimiento arbitral:

En atención al Reglamento aplicable, que establece el número de árbitros de acuerdo a la cuantía de las pretensiones del demandante, fue designado como árbitro único **Manuel Berardo Díaz Bultrón**, varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Panamá, con correo electrónico [mdiaz@radi-intl.com](mailto:mdiaz@radi-intl.com), a través de la diligencia de sorteo de árbitros celebrada el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

1.2 Es **Demandante** en este procedimiento arbitral:

**CLUB NO LIMITS GYMNASTICS**, organización deportiva con personería jurídica otorgada por el Instituto Panameño de Deportes mediante resolución No. 30-2018 P.J. de 13 de abril de 2018, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio 25037569 de la sección de Personas Comunes, miembro activo de la FEDERACION PANAMEÑA DE GIMNASIA, con domicilio en Ciudad de Panamá, Corregimiento de Parque Lefevre, Vía Cincuentenario, calle 2 bis, Ofidepósito No. 9, miembro activo de la Federación Panameña de Gimnasia, representada por Analisa del Carmen Arias Orillac, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-345-481, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la asociación; localizable en el teléfono 6679-3909 y correo electrónico [analisaarias@yahoo.com](mailto:analisaarias@yahoo.com); en lo sucesivo denominada LA PARTE DEMANDANTE o LA DEMANDANTE.

LA PARTE DEMANDANTE se hace representar, en este procedimiento, por los señores **ANDRES ERNESTO BUCKLEY GARCIA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio con cédula de identidad personal número 8-341-174 y registro de idoneidad número 14936; y **JOSE RODOLFO LEIVA F.**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, casado, con cédula de identidad personal número 8-447-845, idoneidad número 5185, ambos con oficinas ubicadas en la Ciudad de Panamá, Corregimiento de Bethania, Vía Ricardo J. Alfaro, Edificio P.H. Century Tower, piso 16, oficina 1605, lugar donde se hacen notificaciones personales, localizables en el teléfono +507 6675-9065 y correos electrónicos [abuckleyg@plegalp.com](mailto:abuckleyg@plegalp.com) (Lic. Buckley) ó teléfono +507 6550-5439 y correo electrónico [abuckleyg@plegalp.com](mailto:abuckleyg@plegalp.com)



joserodolfoleiva@gmail.com (Lic. Leiva).

1.3 Es **Demandada** en este procedimiento arbitral:

**FEDERACION PANAMEÑA DE GIMNASIA (FPG)**, organización deportiva con personería jurídica otorgada por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) mediante resolución No. 34-2016 P.J. de 12 de mayo de 2016, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio 25030361 de la sección de Personas Comunes, representada aún por la presidente electa para el período 2014-2018, **TERESITA MEDRANO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-51-2659, localizable al Gimnasio Miguel A. Rivas, ubicado en Albrook, edificio 403, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, línea de celular 6618-6613 y correo electrónico presidencia@fpgimnasia.org y/o teresita.medrano@gmail.com, quien se mantiene en el cargo conforme al artículo 17 de los estatutos vigentes de la Federación Panameña de Gimnasia; **JAIME ANTONIO PEREZ CACERES**, varón, panameño, mayor de edad y portador de la cédula de identidad personal número 8-191-20, localizable en el Coliseo de Gimnasia La Locería, ubicado en La Locería, calle 4T, Edificio Industrial SITTCO, S.A., Galera No. 2, línea de celular: 6245-8638, correo electrónico: ariesgym@gmail.com y/o presidencia.fpg@outlook.com; **CLUB GIMNASTICO DE AGUADULCE**, organización deportiva con junta directiva reconocida por el Instituto Panameño de Deportes mediante resolución No.190 E.D.G. de 26 de octubre de 2018, cuyo presidente electo para el período 2018-2022 es **ERNESTO WIGNALL**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-714-977, localizable en el Gimnasio Municipal de Aguadulce, teléfono celular 6204-3008 y correo electrónico ewignall@hotmail.com quien obtuvo representación como Liga Provincial de Gimnasia de Coclé, sólo para fines eleccionarios, mediante nota No. 1709-2018 D.G. de 21 de noviembre de 2018 del Instituto Panameño de Deportes; **CLUB SANTIAGO GIMNASTIC**, organización deportiva con junta directiva reconocida por el Instituto Panameño de Deportes mediante resolución No. 181 E.D.G. de 25 de octubre de 2018, cuyo presidente electo para el período 2018-2022 es **MORELIA HIGINIO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 9-170-404, localizable en Provincia de Veraguas, Ciudad de Santiago, Vía Panamericana, Hotel Plaza, quien actuó como Provincial de Gimnasia de VERAGUAS, sólo para fines eleccionarios; **CLUB DE GIMNASIA DE HERRERA**, organización deportiva con junta directiva reconocida por el instituto Panameño de Deportes mediante resolución No. 096 E.D.G. de 25 de septiembre de 2018, cuyo presidente electo para el período 2018-2022 es **CHRISTIAN ANTONIO FLORES GOVEA**, varón panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 6-723-675, localizable en el Gimnasio Olmedo Sáez, ubicado en la Urbanización Blas Tello, Corregimiento San Juan Bautista, Distrito de Chitre, Provincia de Herrera, línea de celular 6815-2474 y correo electrónico flore.73@hotmail.com, y que obtuvo representación como Liga Provincial de Gimnasia de Herrera, sólo para fines eleccionarios, mediante nota No. 1594-2018 D.G. de 12 de noviembre de 2018 del Instituto Panameño de Deportes.

(**LA DEMANDANTE** y **LA DEMANDADA**, conjuntamente, denominadas **LAS PARTES**).-

## II. LUGAR Y FECHA EN QUE SE DICHA: ARTÍCULO 45 (2) DEL REGLAMENTO

### 1. Lugar en que se dicta

La sede del Arbitraje es la República de Panamá, y tiene como lugar de sesiones el Tribunal de Mediación, Conciliación y Arbitraje de Panamá (TADPAN) localizable en las instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá, ubicado en el edificio de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura.



de Panamá, Avenida Cuba y Calle Ecuador, No.33, Ciudad de Panamá, Barrio de La Exposición, Corregimiento de Calidonia, Distrito y Provincia de Panamá.

## 2. Fecha en que se dicta

El presente laudo se dicta el día once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

## III. HECHOS DE LA DEMANDA: ARTÍCULO 45 (3) DEL REGLAMENTO

El 28 de junio de 2019, los apoderados legales del **CLUB NO LIMITS GYMNASTICS** presentaron ante el TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO DE PANAMA (TADPAN) formal demanda de arbitraje en contra de **FEDERACION PANAMEÑA DE GIMNASIA (FPG)**, representada por su Presidenta electa para el período 2014-2018, **TERESITA MEDRANO**; **JAIME ANTONIO PEREZ CACERES**, Vicepresidente de la Federación Panameña de Gimnasia; **CLUB GIMNASTICO DE AGUADULCE**, representado por su Presidente electo para el período 2018-2022, **ERNESTO WIGNALL**; **CLUB SANTIAGO GIMNASTIC**, representado por su Presidenta electa para el período 2018-2022, **MORELIA HIGINIO**; **CLUB DE GIMNASIA DE HERRERA**, representado por su Presidente electo para el período 2018-2022, **CHRISTIAN ANTONIO FLORES GOVEA**, cuyos Antecedentes y Hechos transcribimos a continuación:

### “Antecedentes:

- El día 27 de enero 2015, el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) reconoce la Junta Directiva electa de la FEDERACION PANAMEÑA DE GIMNASIA para el periodo 2014-2018, la cual es presidida por TERESITA MEDRANO con Cedula de Identidad personal número 6-51-2659, mediante la Resolución No. 431-2015 E.D.G.
- El día 7 de marzo de 2015, los delegados de las ligas provinciales de Gimnasia de Coclé, Herrera, Panamá y Veragua, y los otros miembros de la Junta Directiva de la FEDERACIÓN PANAMEÑA DE GIMNASIA, conforme la Resolución No.431-2015 E.D.G. de 27 de enero 2015, se reunieron en Asamblea General y decidieron por unanimidad formalizar la constitución de la FEDERACION PANAMEÑA DE GIMNASIA, así como aprobar y reformar íntegramente sus estatutos, a fin de adecuarse a las disposiciones del Decreto Ejecutivo 59 de 20 de noviembre 2008. Mediante memorial presentado el 23 de marzo 2015, la Presidenta electa y reconocida de la FEDERACION PANAMEÑA DE GIMNASIA solicita se le otorgue personería jurídica a la FEDERACION PANAMEÑA DE GIMNASIA.
- El día 12 de mayo 2016 el Instituto Panameño de Deporte (PANDEPORTE) otorga personería jurídica a la organización deportiva sin fines de lucro de nominada FEDERACION PANAMEÑA DE GIMNASIA, mediante la Resolución No. 34-2016 P.I., la cual es inscrita en el Registro Público de Panamá mediante la Estructura Pública número 18370 de 13 de julio 2016 de la Notaria Pública Quinta del Circulo Notarial de Panamá, donde consta el contenido de los Estatutos aprobados y vigentes de la Federación Panameña de Gimnasia, y que la Presidenta y Representante Legal de dicha organización es TERESITA MEDRANO.
- EL día 10 de abril 2018, el Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación, instancia superior del Instituto Panameño de Deporte (PANDEPORTE), aprobó el Reglamento del Proceso Electoral Deportivo de las Organizaciones Deportivas por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTE) para el periodo 2018-2022, mediante la Resolución No. 003-2018 C.N., misma que fue publicada en la Gaceta Oficial número 28555-8 del 26 de junio de 2018.

**PRIMERO:** El día 23 de enero de 2019, vía correo electrónico, Teresita Medrano, en su condición de Presidenta de la FEDERACIÓN PANAMEÑA DE GIMNASIA, conforme al artículo 31 de los estatutos aprobados de dicha organización deportiva, hace el llamado a una asamblea general para la



elección de la Junta Directiva para el periodo 2018-2022, a celebrarse el día 2 de febrero de 2019 a las 11 am en las instalaciones del Comité Olímpico de Panamá, en Llanos de Curundu, y en la cual se estaba convocando a las ligas provinciales de Coclé, Herrera, Panamá y Veraguas como los únicos miembros habilitados, conforme a los estatutos de la FPG, para participar en dicho acto de elecciones. Ese mismo día 23 de enero de 2019, Teresita Medrano remite nota al Instituto Panameño de Deporte (PANDEPORTE) notificando la fecha, lugar y hora de la elección, las Ligas Provinciales habilitadas para ejercer el voto, y solicita el envío de un representante de dicha institución.

**SEGUNDO:** El día 31 de enero de 2019, siendo las 3:35 p.m., en la cuenta de correo electrónico [presidencia@fpggimnasia.org](mailto:presidencia@fpggimnasia.org), se recibe un correo electrónico del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTE), de la cuenta [bvergara@pandepORTE.gob.pa](mailto:bvergara@pandepORTE.gob.pa), a través del cual se remiten como documentos adjuntos en formato pdf; I) la resolución No. 307 E.D.G de 26 de noviembre de 2018 a través de la cual se reconoce la Junta Directiva del período 2018-2022 del Club de Gimnasia de David, y II) la nota No. 161-2019 de 22 de enero 2019 suscrita por el Sub-Director del Instituto Panameño del Deporte (PANDEPORTE) y en la cual se indica que se ha otorgado al Club de Gimnasia de David la representación como Liga de Corregimiento, Distrital y Provincial. Ese mismo día, 31 de enero de 2019 a las 3:49 p.m. se recibe un segundo correo electrónico de parte de PANDEPORTE en la cuenta [presidencia@fpggimnasia.org](mailto:presidencia@fpggimnasia.org) proveniente de la cuenta [bvergara@pandepORTE.gob.pa](mailto:bvergara@pandepORTE.gob.pa), a través del cual se remite como documento adjunto en formato pdf, la Resolución No. 009-2019 del 10 de enero de 2019, a través de la cual se resuelve admitir y concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra el acto de elección de la Junta Directiva de la Liga Distrital de Gimnasia de Panamá, misma que debía ejercer como Liga Provincial de Panamá, solo con fines eleccionarios.

**TERCERO:** El día 1 de febrero de 2019 Teresita Medrano, en su condición de Presidente de la FEDERACION PANAMEÑA DE GIMNASIA, decide suspender la Asamblea General programada para el día 2 de febrero de 2018 y que tenía como finalidad la escogencia de la Junta Directiva de la FEDERACION PANAMEÑA DE GIMNASIA para el período 2018-2022, haciéndolo de conocimiento de los delegados de las Ligas Provinciales Coclé, Herrera, Panamá y Veraguas, entre otras personas mediante comunicado que le fue enviado vía correo electrónico, como archivo adjunto en formato pdf.

**CUARTO:** El día 2 de febrero de 2019, en la Ciudad de Panamá, se dio una reunión en la cual estuvieron presente Ernesto Wignall, presidente del **CLUB GIMNÁSTICO DE AGUADULCE**, Morelia Higineo, presidente del **CLUB SANTIAGO GIMNASTIC**, Edgar Quiroz, presidente del **CLUB DE GIMNASIA DE DAVID**, Jaime Pérez Vicepresidente de la Federación Panameña de Gimnasia, Víctor Galeano, Fiscal de la Federación Panameña de Gimnasia y Gilberto Atencio, Vocal de la Federación Panameña de Gimnasia, y en la cual acordaron celebrar las elecciones de Junta Directiva periodo 2018-2022 de la FEDERACION PANAMEÑA DE GIMNASIA, el día 9 de febrero de 2019 y II) autorizar a Jaime Pérez para que comunicara esta decisión al Instituto Panameño del Deporte (PANDEPORTE).

Es preciso indicar que no se cumplieron los presupuestos establecidos en el Artículo 7 arriba citado en lo relativo a la realización de Asambleas Extraordinarias, toda vez que dicha reunión no fue convocada por la presidenta de la FPG, ni tampoco se contó con una solicitud de por lo menos tres (3) delegados provinciales, siendo que en la reunión del 2 de febrero de 2019 en la que supuestamente se decidió realizar las elecciones el día 9 de febrero, y se autorizó a Jaime Pérez para hacer una comunicación a PANDEPORTE, solo se encontraban dos delegados provinciales reconocidos por la FPG, es decir, los representantes de la provincias de Coclé y Veraguas, ya que el representante de la provincia de Chiriquí no tenía la calidad de delegado provincial reconocido por la FPG debido a que el club por él representado no ha completado los requisitos exigidos por los estatutos para ser reconocidos como miembro pleno y regular de la FPG.

**QUINTO:** Producto de lo decidido en la reunión de 2 de febrero de 2018, ese mismo día, Jaime Pérez dirige nota al Director General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) y le solicita la designación de un funcionario para que asista a la reunión de elección de Junta Directiva de la Federación Panameña de Gimnasia, que se celebraría el 9 de febrero de 2019 a las 10:00 a.m., en el salón de eventos del Hotel Caribe de la Ciudad de Panamá. El día 6 de febrero de 2019 el Instituto Panameño de Deportes



(PANDEPORTES) emite la nota 174-2019 D.G., dirigida a Edgar Quiroz, Presidente del Club de Gimnasia de David, y en ella le comunica que “... El Club de Gimnasia de David no se encontraba bajo la Federación Panameña de Gimnasia, por lo tanto, no puede ejercitar el derecho a voto, como Liga Provincial de Chiriguí, para la escogencia de la nueva Junta Directiva de la Federación Panameña de Gimnasia...”. el día 8 de febrero de 2019 el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) emite la nota 182-2019 D.G., dirigida a Jaime Pérez, Vice-presidente de la Federación Panameña de Gimnasia y en la cual le comunican: “... no podemos acceder o aprobar la elección programada para el día 9 de febrero de 2019, ya que no ha sido convocada por la Presidenta ni tampoco se encuentra respaldada por todas las provincias debidamente acreditadas para votar... le comunicamos que no estaremos enviando a nuestro observador...”.

**SEXTO:** El día 9 de febrero de 2019, a las 9:00 a.m., en la Ciudad de Panamá, se reunieron Ernesto Wignall, presidente del CLUB GIMNÁSTICO DE AGUADULCE, Morelia Higinio, presidente del CLUB SANTIAGO GIMNASTIC, Edgar Quiroz, presidente del CLUB DE GIMNASIA DE DAVID, Chistian Flores G., presidente del CLUB DE GIMNASIA DE HERRERA, Jaime Pérez, Victor Galeano y Gilberto Atencio, Vice-presidente, Fiscal y Vocal, respectivamente, de la FEDERACIÓN PANAMEÑA DE GIMNASIA y reprograman la celebración de las elecciones de Junta Directiva periodo 2018-2022 de la Federación Panameña de Gimnasia para el día 16 de febrero a las 10:00 a.m., y autorizan a Jaime Pérez para que notifique al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTE).

**SEPTIMO:** El día 11 de febrero de 2019, Jaime Pérez, Vice-presidente de la FEDERACIÓN PANAMEÑA DE GIMNASIA, remite nota al Instituto Panameño de Deporte (PANDEPORTES) notificando la fecha, lugar y hora de la elección de la Junta Directiva periodo 2018-2022 de la Federación Panameña de Gimnasia, y solicita el envío de un representante de dicha institución.

**OCTAVO:** El día 16 de febrero de 2019, se reunieron en el Hotel Caribe de la Ciudad de Panamá, Ernesto Wignall, presidente del CLUB GIMNÁSTICO DE AGUADULCE, Morelia Higinio, presidente del CLUB SANTIAGO GIMNASTIC, Chistian Flores G., presidente del CLUB DE GIMNASIA DE HERRERA, Jaime Pérez, Victor Galeano y Gilberto Atencio, Vice-presidente, Fiscal y Vocal, respectivamente, de la FEDERACIÓN PANAMEÑA DE GIMNASIA, y con presencia de un funcionario del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) procedieron a realizar un acto de elecciones con el siguiente resultado:

**PRESIDENTE:** Jaime Antonio Pérez Cáceres, cédula de identidad personal número 8-191-20

**VICEPREIDENTE:** Julio Emanuel Young Ramos, cédula de identidad personal número 8-455-509

**SECRETARIO:** Gilberto Enrique Atencio González, cédula de identidad personal número 6-706-1049

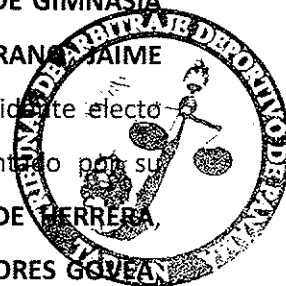
**TESORERA:** Maytee Lineth Caicedo Aldeano, cédula de identidad personal número 8-726-751

**FISCAL:** Vidiel Agustín Aguilar Sánchez, cédula de identidad personal número 9-729-826

**VOCAL:** Víctor Manuel Galeano Donato, cédula de identidad personal número 8-97-958

**VOCAL:** Mariano Cerezo Cárdenas, cédula de identidad personal número 3-79-2075.”-

Este Tribunal deja constancia de que los demandados, a saber, **FEDERACION PANAMEÑA DE GIMNASIA (FPG)**, representada por su Presidenta electa para el período 2014-2018, **TERESITA MEDRANO JAIMES**; **ANTONIO PEREZ CACERES**; **CLUB GIMNASTICO DE AGUADULCE**, representado por su Presidente electo para el período 2018-2022, **ERNESTO WIGNALL**; **CLUB SANTIAGO GIMNASTIC**, representado por su Presidenta electa para el período 2018-2022, **MORELIA HIGINIO**; **CLUB DE GIMNASIA DE HERRERA**, representado por su Presidente electo para el período 2018-2022, **CHRISTIAN ANTONIO FLORES GALEANO**, no presentaron escrito de contestación a la demanda interpuesta por **CLUB NO LIMIT GYMNASTICS**, por lo



que tampoco aportaron prueba alguna al proceso.

De igual forma, este Tribunal deja constancia de la Señora Teresita Medrano, Presidenta electa de la Federación Panameña de Gimnasia para el periodo 2014-2018, compareció al proceso a partir de la Diligencia de Sorteo de Árbitro, realizada el día 18 de noviembre de 2020 (Fojas 326-327).

Por su parte, los señores Morelia Higinio y Christian Flores, Presidentes de los clubes **Club Santiago Gimnastic** y **Club de Gimnasia de Herrera** respectivamente, acudieron al proceso durante la Diligencia de Práctica de Prueba, en calidad de testigos aducidos por la parte actora.

Por último, dejamos constancia de que los señores Jaime Antonio Pérez Cáceres y Ernesto Wignall, Presidente del **Club Gimnástico de Aguadulce**, no se presentaron a este proceso arbitral en ninguna fase.

#### IV. PRETENSIONES: ARTÍCULO 45(4) DEL REGLAMENTO

En este orden de ideas, las pretensiones presentadas por la demandante, según quedaron plasmadas en su mencionado libelo de demanda (fojas 3 a 4), son las que se transcriben a renglón seguido:

**PRIMERO:**

Se declare la nulidad de la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Panameña de Gimnasia realizada el día 9 de febrero de 2019, a la cual asistieron los delegados: Ernesto Wignall (en representación de la provincia de Coclé), Morelia Higinio (en representación de la provincia de Veraguas), Christian Flores G. (en representación de la provincia de Herrera), Edgar Quiroz (en representación de la provincia de Chiriquí) y por la Junta Directiva: Jaime Pérez (Vicepresidente), Víctor Galeano (Fiscal) y Gilberto Atencio (Vocal), y en la cual se decidió por unanimidad celebrar la escogencia de la nueva Junta Directiva de la Federación Panameña de Gimnasia para el período 2018-2022, el día 16 de febrero de 2019, a las 10:00 a.m. en la Ciudad de Panamá.

**SEGUNDO:**

Se declare la nulidad de la Asamblea General de la Federación Panameña de Gimnasia realizada el 16 de febrero de 2019, en la cual se escogió la nueva Junta Directiva de la Federación Panameña de Gimnasia para el período 2018-2022, y en la cual resultaron supuestamente electas las siguientes personas:

Presidente: Jaime Antonio Pérez Cáceres, con cédula de identidad personal: 8-191-20

Vicepresidente: Julio Emanuel Young Ramos, con cédula de identidad personal: 8-445-509

Secretario: Gilberto Enrique Atencio González, con cédula de identidad personal: 6-706-1049

Tesorera: Maytee Lineth Caicedo Aldeano, con cédula de identidad personal: 8-726-761

Fiscal: Vidiel Agustín Aguilar Sánchez, con cédula de identidad personal: 9-729-826

Vocal: Víctor Manuel Galeano Donato, con cédula de identidad personal: 8-97-958

Vocal: Mariano Cerezo Cárdenas, con cédula de identidad personal: 3-79-2075”-.

La **PARTE DEMANDADA** no presentó contestación de la demanda.-

#### V. LAS ALEGACIONES DE LAS PARTES, LAS DECISIONES TOMADAS POR EL TRIBUNAL ARBITRAL, CON SUS FUNDAMENTOS DE DERECHO O DE EQUIDAD, SEGÚN CORRESPONDA, EN ATENCIÓN AL TIPO DE ARBITRAJE DE QUE SE TRATE:



Mediante Resolución No.3 del 26 de junio de 2020, este Tribunal dispuso que los alegatos de conclusión fuesen presentados el día 13 de julio de 2020, procediendo a esta la parte demandante Club No Limits y por la parte demandada, la señora Teresita Medrano en representación de la Federación Panameña de Gimnasia y la señora Morelia Higinio en su calidad de Presidenta del Club Santiago Gimnastic. Los alegatos presentados por las partes son las que se transcriben a renglón seguido:

**"Alegatos de la parte demandante, CLUB NO LIMITS:**

Quienes suscribimos, ANDRÉS ERNESTO BUCKLEY GARCÍA y JOSÉ RODOLFO LEIVA F., de generales que constan en autos, actuando en nombre y representación de la parte demandante CLUB NO LIMITS GYMNASTICS, por este medio comparecemos ante esta instancia, a fin de presentar nuestros ALEGATOS FINALES con relación al presente proceso arbitral.

**A. PROBLEMA JURÍDICO**

El problema jurídico que se presenta en este proceso, consiste en la controversia generada a partir de la ejecución de actos de carácter electoral dentro de una organización deportiva que está bajo la tutela del derecho sustantivo de la República de Panamá, específicamente la Federación Panameña de Gimnasia (FPG), la cual cuenta con personería jurídica otorgada por el Instituto Panameño de Deportes mediante resolución No.34-2016 P.J. de 12 de mayo de 2016, y se encuentra inscrita en el Registro Público a folio 25030361.

Es en este contexto que, en representación del CLUB NO LIMITS GYMNASTICS, miembro de la FPG, se activa, en calidad de demandante, la tutela jurídica arbitral, ya que se considera que sus derechos como parte de dicha organización deportiva, han sido vulnerados con la ejecución de actos que desembocan en la elección, de manera ilegítima, de la Junta Directiva de la FPG para el periodo 2018 - 2022.

La inconformidad se centra específicamente en la ejecución de actos eleccionarios convocados y efectuados al margen de los requisitos y formalidades establecidos por los estatutos de la FPG.

En este sentido es fundamental tener presente que, conforme a la legislación deportiva panameña vigente, específicamente lo establecido en el Artículo 17 del Texto Único de la Ley 16 de 1995, y el Artículo 13 del Decreto Ejecutivo 599 de 20 de noviembre de 2008, las organizaciones deportivas son autónomas en su funcionamiento y por tanto se rigen conforme a lo establecido en sus estatutos vigentes.

En la demanda arbitral se establecieron los supuestos de hecho y de derecho que acreditaron, de manera inequívoca, que las actuaciones ejecutadas por los delegados provinciales y directivos de la FPG que participaron en las asambleas realizadas el 9 y 16 de febrero de 2019, que tuvieron como consecuencia directa la elección de una nueva Junta Directiva de dicha organización, estuvieron viciadas desde su convocatoria, por lo que todos los actos y decisiones adoptados en dichas reuniones, carecen de toda legitimidad y validez.



legal al amparo de lo preceptuado en los estatutos vigentes de la FPG y la legislación deportiva panameña, siendo lo procedente declararlos nulos de nulidad absoluta.

## B. RECONSTRUCCIÓN FÁCTICA DEL CASO Y SU PRUEBA

El 23 de enero de 2019, Teresita Medrano, presidenta de la Federación Panameña de Gimnasia, convocó a las Ligas Provinciales de Coclé, Herrera, Panamá y Veraguas, vía correo electrónico, a una asamblea general de elección de junta directiva para el período 2018-2022. Ese mismo día, ella remite nota al Instituto Panameño de Deportes notificando la fecha, lugar y hora de la elección, las Ligas Provinciales habilitadas para ejercer el voto, y solicitando un observador.

La comprobación de este hecho se hace mediante:

- a) prueba testimonial practicada a Teresita Medrano el 31 de marzo de 2020, en donde ella manifestó:

**Licdo. Buckley:** *Por favor diga la declarante sí en función de su cargo de presidente de la Federación Panameña de Gimnasia el día 23 de enero de 2019 usted convocó para la celebración de una Asamblea General con el objetivo de celebrar la elección de la Junta directiva para el periodo 2018-2022 de la Federación Panameña de Gimnasia que debía celebrarse el 2 de febrero de 2019. Usted hizo esa convocatoria?*

**Teresita Medrano:** *Sí correcto, yo hice esa convocatoria para el 2 de febrero...*

**Licdo. Buckley:** *Ese es el método que usualmente utilizan para comunicarse?*

**Teresita Medrano:** *Sí, correcto, ese fue el mismo método que utilicé para la convocatoria que hice el 23 de enero, que fue vía correo electrónico...*

- b) Presentación de prueba documental consistente en copia simple de nota fechada 23 de enero de 2019, (prueba documental No.21 de la demanda arbitral).

Con el testimonio de Teresita Medrano, se prueba que ella realizó, el 23 de enero de 2019, la convocatoria para el 2 de febrero de 2019, de una asamblea general de la Federación Panameña de Gimnasia, donde se escogería su junta directiva periodo 2018-2022; mientras que con la nota de 23 de enero de 2019, dirigida al Instituto Panameño de Deportes, se prueba que ella comunica la fecha, lugar y hora de la elección, las Ligas Provinciales con derecho a voto, y solicita un observador.

La convocatoria a elección de junta directiva, por parte de Teresita Medrano, fue realizada conforme al artículo 31 de los estatutos de la Federación Panameña de Gimnasia.

2.- El 31 de enero de 2019 Teresita Medrano recibe correo electrónico del Instituto Panameño de Deportes que trae adjunta la resolución No.307 E-D.G. de 26 de noviembre de 2018 a través de la cual se reconoce la junta directiva del período 2018-2022 del Club de Gimnasia de David, y la Nota No.161-2019 de 22 de enero de 2019 otorgando al Club de Gimnasia de David, la representación como Liga de Corregimiento, Distrital y Provincial. Ese mismo día, recibe un segundo correo electrónico del Instituto Panameño de Deportes que trae adjunta la Resolución No.009-2019 del 10 de enero de 2019, en la cual se admite y concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra la elección de junta directiva de la Liga Distrital de Gimnasia de Panamá, que ejerce como Liga Provincial de Panamá para fines eleccionarios.





La comprobación de estos hechos se hace mediante:

a) presentación de pruebas documentales:

1. Impresión del correo electrónico de 31 de enero de 2019, 3:35 p.m. (prueba documental No.6 de la demanda arbitral)
2. Copia simple de la resolución No.307 E-D.G. de 26 de noviembre de 2018 que reconoce la junta directiva del período 2018-2022 del Club de Gimnasia de David (prueba documental No. 7 de la demanda arbitral)
3. Copia simple de la Nota No.161-2019 de 22 de enero de 2019, suscrita por el Sub-Director del Instituto Panameño de Deportes y en la cual se indica que se ha otorgado al Club de Gimnasia de David, la representación como Liga de Corregimiento, Distrital y Provincial (prueba documental No.8 de la demanda arbitral).
4. Impresión del correo electrónico de 31 de enero de 2019, 3:49 p.m. (prueba documental No.9 de la demanda arbitral).
5. Copia simple de la Resolución No.009-2019 del 10 de enero de 2019, donde se admite y concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra el acto de elección de la Junta Directiva de la Liga Distrital de Gimnasia de Panamá (prueba documental No.10 de la demanda arbitral)

b) el testimonio de Teresita Medrano (31 de marzo de 2020), y que al respecto respondió:

**Teresita Medrano:** ...recibí el 31 de enero, el día anterior, una comunicación vía correo electrónico del departamento legal de Pandeportes donde fueron dos correos, 1 donde incluían a un club que no estaba en el listado o no está habilitado para para votar, era específicamente el Club de Gimnasia de David, y otro correo donde se anunciaba que la Liga de Panamá que era otro otro miembro de la asamblea que si estaba habilitado para votar estaba impugnado y hasta el momento la federación no sabía de esa impugnación y la presidenta de la Liga de Panamá tampoco había sido notificada de esa impugnación...

3.- El 1 de febrero de 2019, Teresita Medrano suspende la asamblea general de 2 de febrero de 2019 para escoger la junta directiva de la Federación Panameña de Gimnasia período 2018-2022, haciéndolo de conocimiento de los delegados mediante comunicado que les envió por correo electrónico.

La comprobación de estos hechos se hace con:

a) la presentación de pruebas documentales:

1. Impresión del correo electrónico de 1 de febrero de 2019 (prueba documental No.11 de la demanda arbitral). Con este correo se prueba que Teresita Medrano comunicó a los delegados provinciales, su decisión de suspender la elección de junta directiva de la Federación Panameña de Gimnasia período 2018-2022.
2. Copia simple del comunicado referente a la suspensión de las elecciones programadas para el día 2 de febrero de 2019, enviado vía correo electrónico el 1 de febrero de 2019 a través de la cuenta presidencia@fpgimnasia.org (prueba No.12 de la demanda arbitral)

b) el testimonio de Teresita Medrano (31 de marzo de 2020), y que al respecto respondió:

**Licdo. Buckley:** Por favor indíquenos si usted realizó una comunicación posterior cancelando o suspendiendo esa asamblea eleccionaria del 2 de febrero de 2019

**Teresita Medrano:** si, la hice un llamado a la cancelación si no me equivoco fue el primero de febrero. **Licdo. Buckley:** Nos podría indicar por favor por qué razón hizo la cancelación



**Teresita Medrano:** La cancelación la hice porque recibí el 31 de enero, el día anterior, una comunicación vía correo electrónico del departamento legal de Pandeportes donde fueron dos correos, 1 donde incluían a un club que no estaba en el listado o no está habilitado para para votar, era específicamente el Club de Gimnasia de David, y otro correo donde se anunciaba que la Liga de Panamá que era otro miembro de la asamblea que sí estaba habilitado para votar, estaba impugnado y hasta el momento la federación no sabía de esa impugnación y la presidenta de la Liga de Panamá tampoco había sido notificada de esa impugnación, entonces en vista de que no estaban los derechos de los votantes habilitados pues conforme a lo que decía el Estatuto y el Padrón Electoral pues se tomó la decisión de cancelar las elecciones hasta tanto no se solucionarán esas anomalías de las cuales nos acabábamos de enterar.

**Licdo. Buckley:** de qué manera usted comunicó la cancelación de la convocatoria que inicialmente había mandado el 23 de diciembre

**Teresita Medrano:** Mediante correo electrónico a todos los provinciales

4.- A pesar de la suspensión de la reunión programada para el 2 de febrero de 2019, Ernesto Wignall, Presidente del Club Gimnástico de Aguadulce, Morelia Higinio, presidente del Club Santiago Gimnastic, Edgar Quiroz, presidente del Club de Gimnasia de David, y Jaime Pérez, Víctor Galeano y Gilberto Atencio, vice-presidente, fiscal y vocal, respectivamente, de la Federación Panameña de Gimnasia, se reunieron ese día, y acordaron: i)celebrar las elecciones de Junta Directiva periodo 2018 -2022 de la Federación Panameña de Gimnasia, el 9 de febrero de 2019, y ii) autorizar a Jaime Pérez para que comunicara esta decisión al Instituto Panameño de Deportes.

La comprobación de este hecho se hace con la presentación de prueba documental consistente en copia simple del acta de la reunión celebrada el día 2 de febrero de 2019 (prueba documental No.13 de la demanda arbitral).

El acta que se levantó de la reunión de 2 de febrero de 2019, prueba la identidad de sus participantes y las decisiones que se tomaron, con las cuales se violentan, desde una doble perspectiva, los estatutos de la Federación Panameña de Gimnasia. Primero en relación a los artículos 7 y 9, al considerar que en la reunión que estaban celebrando, había quórum reglamentario para tomar decisiones válidas, pasando por alto que esa asamblea no había sido convocada por la presidenta, por lo que, al no ser convocada en debida forma, todo lo que se decida no tiene validez. Y en segundo lugar, en relación al artículo 31, al otorgarle al vicepresidente, funciones que no le son propias del cargo.

5.- El 2 de febrero de 2019, Jaime Pérez dirige nota al Instituto Panameño de Deportes comunicando fecha, lugar y hora de la supuesta elección de junta directiva de la Federación Panameña de Gimnasia, las Ligas Provinciales con derecho a voto, y solicita un observador.

El 6 de febrero de 2019 el Instituto Panameño de Deportes emite la nota 174-2019 D.S. dirigida a Edgar Quiroz, presidente del Club de Gimnasia de David, y en ella le comunica que "...el Club de Gimnasia de David no se encontraba bajo la Federación Panameña de Gimnasia, por lo tanto, no puede ejercer el derecho a voto, como Liga Provincial de Chiriquí, para la escogencia de la nueva Junta Directiva de la Federación Panameña de Gimnasia...". El 8 de febrero de 2019 el Instituto Panameño de Deportes le responde a Jaime



Pérez mediante nota 182-2019 D.G., indicando "...no podemos acceder o aprobar la elección programada para el día 9 de febrero de 2019, ya que no ha sido convocada por la Presidenta ni tampoco se encuentra respaldada por todas las Provincias debidamente acreditadas para votar... no estaremos enviando a nuestro observador...".

La comprobación de este hecho se hace con la presentación de prueba documental consistente en:

1. Copia simple de nota de 2 de febrero de 2019, (prueba documental No.14 de la demanda arbitral). Con esta nota suscrita por Jaime Pérez, se comprueba que es el vice-presidente de la Federación Panameña de Gimnasia, quien convoca a la elección de junta directiva y que además es él quien comunica al Instituto Panameño de Deportes la fecha, lugar y hora de dicha elección y solicita un observador, todo en flagrante violación del artículo 7 y 31 de los estatutos de la Federación Panameña de Gimnasia.
2. Copia simple de la nota 174-2019 D.G. de 6 de febrero de 2019 (prueba documental No.15 de la demanda arbitral)
3. Copia simple de la nota 182-2019 D.G. de 8 de febrero de 2019 (prueba documental No.16 de la demanda arbitral).

6.- El 9 de febrero de 2019 se reúnen en la Ciudad de Panamá: Ernesto Wignall, presidente del Club Gimnástico de Aguadulce, Morelia Higinio, presidente del Club Santiago Gimnastic, Edgar Quiroz, presidente del Club de Gimnasia de David, Christian Flores G., presidente del Club de Gimnasia de Herrera, Jaime Pérez, Víctor Galeano y Gilberto Atencio, vicepresidente, fiscal y vocal, respectivamente, de la Federación Panameña de Gimnasia, y reprograman la celebración de las elecciones de junta directiva periodo 2018 -2022 para el día 16 de febrero de 2019 y autorizan nuevamente a Jaime Pérez para que lo notifique a Instituto Panameño de Deportes.

La comprobación de este hecho se hace con la presentación de prueba documental consistente en copia simple del acta de la reunión celebrada el día 9 de febrero de 2019 (prueba documental No.17 de la demanda arbitral).

El acta de la reunión de 9 de febrero de 2019 prueba la identidad de sus participantes y las decisiones que se tomaron, con las cuales se violentan los estatutos de la Federación Panameña de Gimnasia desde una doble perspectiva. Primero en relación a los artículos 7 y 9, al considerar que en la reunión que estaban celebrando, había quórum reglamentario para tomar decisiones válidas, pasando por alto que esa asamblea no había sido convocada por la presidenta, por lo que, al no ser convocada en debida forma, todo lo que se decida no tiene validez. Y en segundo lugar, en relación al artículo 31, al otorgarle al vicepresidente, funciones que no le son propias del cargo.

7.- El 11 de febrero de 2019, Jaime Pérez remitió nota al Instituto Panameño de Deportes notificando la fecha, lugar y hora de la elección de la Junta Directiva período 2018-2022 de la Federación Panameña de Gimnasia, y les solicita el envío de un observador.



La comprobación de este hecho se hace mediante la presentación de prueba documental consistente en copia simple de la nota fechada 9 de febrero de 2019 (prueba documental No.18 de la demanda arbitral). Con esta nota suscrita por Jaime Pérez, se comprueba que es el vice-presidente de la Federación Panameña de Gimnasia, quien convoca a la elección de junta directiva del 16 de febrero de 2019 y que además es él quien comunica al Instituto Panameño de Deportes la fecha, lugar y hora de dicha elección y solicita un observador, todo en flagrante violación del artículo 7 y 31 de los estatutos de la Federación Panameña de Gimnasia.

A pesar de que la convocatoria también fue realizada por el vice-presidente de la Federación Panameña de Gimnasia, como ocurrió para la asamblea de 9 de febrero de 2019 (y que motivó la emisión de la nota 182-2019 D.G. de 8 de febrero de 2019), el Instituto Panameño de Deportes no hizo reparo alguno en esta ocasión.

8.- El día 16 de febrero de 2019, se reunieron en el Hotel Caribe de la Ciudad de Panamá, Ernesto Wignall, presidente del Club Gimnástico de Aguadulce, Morelia Higinio, presidente del Club Santiago Gimnastic, Christian Flores G., presidente del Club de Gimnasia De Herrera, Jaime Pérez, Víctor Galeano y Gilberto Atencio, vicepresidente, fiscal y vocal, respectivamente, de la Federación Panameña de Gimnasia, y con presencia de un funcionario del Instituto Panameño de Deportes realizaron un supuesto acto de elecciones con el siguiente resultado: PRESIDENTE: Jaime Antonio Pérez Cáceres, VICEPRESIDENTE: Julio Emanuel Young Ramos, SECRETARIO: Gilberto Enrique Atencio González, TESORERA: Maytee Lineth Caicedo Aldeano, FISCAL: Vidiel Agustín Aguilar Sánchez, VOCAL: Víctor Manuel Galeano Donato, VOCAL: Mariano Cerezo Cárdenas.

La comprobación de este hecho se hace con la presentación de prueba documental consistente en:

1. Copia simple del acta de la reunión celebrada el 16 de febrero de 2019 (prueba documental No.19 de la demanda arbitral).
2. Copia simple de la Resolución 129 E-D.G. de 26 de febrero de 2019 (prueba documental No. 20 de la demanda arbitral)

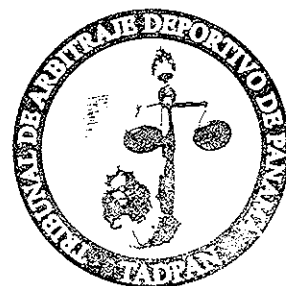
Para esta ocasión, a pesar de que fue el vicepresidente quien realizó la convocatoria, y no la presidenta de la Federación Panameña de Gimnasia, como ordena el artículo 31 de los estatutos de la Federación Panameña de Gimnasia, y como atinadamente indicó el Instituto Panameño de Deportes en su nota 182-2019 D.G. de 8 de febrero de 2019, este último envió un observador al supuesto acto de elección de junta directiva y lo reconoce mediante la Resolución 129 E-D.G. de 26 de febrero de 2019.

#### C. **NORMAS QUE HAN SIDO VULNERADAS**

1. Artículo 7 de los estatutos de la Federación Panameña de Gimnasia:

**Artículo 7:...**

*Las Asambleas extraordinarias se reunirán cada vez que lo disponga el presidente o lo soliciten al menos tres (3) delegados provinciales, en cuyo caso se deberá citar a los*



*miembros con 48 horas de anticipación, convocatoria que se puede realizar vía correo electrónico, vía telefónica o notificación personal. Solo en caso de extrema urgencia, como desastres nacionales, epidemias, terrorismo y suspensión de orden establecido, podrá reducirse este término de tiempo.*

Esta norma fue violada con la realización de la asamblea del 9 de febrero de 2019, ya que su convocatoria no fue hecha por la presidencia de la FPG ni tampoco por solicitud de tres (3) delegados provinciales. Consta en autos (prueba documental No. 13 de la demanda arbitral) un acta fechada 2 de febrero de 2019 firmada por los delegados provinciales de Coclé, Veraguas y Chiriquí con el que, pretendieron legitimar el mecanismo convocatorio establecido por el artículo 7 en comento, sin embargo la persona que firmó por la provincia de Chiriquí no tenía la calidad de delegado provincial ni miembro de la FPG, ya que la organización deportiva a la que representa no es miembro reconocido de la FPG. Tomando en cuenta esto, dicha solicitud fue firmada solamente por dos (2) delegados provinciales y no tres (3) como exige la norma estatutaria. Esta situación es señalada y certificada por el Instituto Panameño de Deportes en su nota 174-2019 D.G. (prueba documental No.16 de la demanda arbitral).

2. Artículo 22, literal a) de los estatutos de la FEDERACIÓN PANAMEÑA DE GIMNASIA:

**Artículo 22:** *El Presidente de la Junta Directiva tiene a su cargo la representación legal de la FPG y sus atribuciones son las siguientes:*

*a) Presidir todas las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la FPG. ...*

Esta norma fue violada con la realización de las asambleas del 9 y 16 de febrero de 2019, ya que dichas reuniones no fueron convocadas ni contaron con la asistencia de la señora Teresita Medrano, presidente de la FPG, por tanto quien quiera que haya presidido dichas reuniones lo hizo usurpando de manera ilegítima las atribuciones reservadas a la presidente en funciones. En su interrogatorio de 31 de marzo de 2019, a Teresita Medrano se le preguntó sobre su incapacidad o ausencia durante el período del 1 al 16 de febrero de 2019 y ella contestó:

**Licdo. Buckley:** Por favor díganos Sr. Medrano si en el periodo comprendido desde el primero de febrero de 2019 hasta el 16 de febrero del 2019, inclusive, usted estuvo de alguna forma impedida de ejercer el cargo de presidente de la Federación Panameña de Gimnasia, y/o estuvo ausente de manera que quedará habilitado el vicepresidente de la Federación Panameña de Gimnasia para que ocupara el cargo de presidente en su ausencia.

**Teresita Medrano:** No, en ese periodo del 1 de febrero al 16 de febrero estuve en la ciudad de Panamá y en todas las... *con mis atributos de presidencia de la gimnasia y seguí ejerciendo el cargo normalmente*

3. Artículo 24, literal c) de los estatutos de la FEDERACIÓN PANAMEÑA DE GIMNASIA:

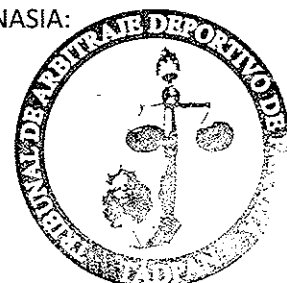
**Artículo 24:** *Son atribuciones del Secretario:*

...

*c) Hacer las citaciones a sesiones de Junta Directiva y Asamblea General*

...

Esta norma fue violada con la realización de las asambleas del 9 y 16 de febrero de 2019, ya



que las citaciones a dichas reuniones no fueron realizadas por el señor Roberto Delgado, secretario de la FPG; consta en autos (pruebas documentales No. 14 y 18 de la demanda arbitral) que dichas citaciones fueron realizadas por el señor Jaime Pérez, vicepresidente de la FPG, en abierta contravención a la norma en comento.

4. Artículo 31 de los estatutos de la FEDERACIÓN PANAMEÑA DE GIMNASIA:

**Artículo 31:...**

*Luego de realizada la convocatoria, el secretario comunicará al Instituto Panameño de Deportes (Pandeportes) la fecha, hora y lugar de las elecciones a fin de que envíen un observador.*

...

Esta norma fue violada con la realización de la asambleas del 9 y 16 de febrero de 2019, ya que las notas enviadas al Instituto Panameño de Deportes (Pandeportes) para dichas reuniones no fueron comunicadas ni firmadas por el señor Roberto Delgado, secretario de la FPG; consta en autos (pruebas documentales No. 14 y 18 de la demanda arbitral) que dichas notas fueron cursadas y firmadas por el señor Jaime Pérez, vicepresidente de la FPG, en abierta contravención a la norma en comento.

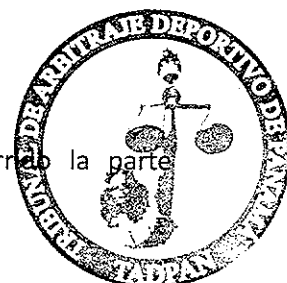
**D. SOLICITUDES**

Solicitamos que:

1. Se declare la nulidad, por ser contraria a los estatutos de la Federación Panameña de Gimnasia, de la supuesta Asamblea General Extraordinaria de la Federación Panameña de Gimnasia realizada el día 9 de febrero de 2019, a la cual asistieron los delegados: Ernesto Wignall (en representación de la provincia de Coclé), Morelia Higinio (en representación de la provincia de Veraguas), Christian Flores G. (en representación de la provincia de Herrera), Edgar Quiroz (en representación de la provincia de Chiriquí) y por la Junta Directiva: Jaime Pérez (Vicepresidente), Víctor Galeano (Fiscal) y Gilberto Atencio (vocal), y en la cual se decidió por unanimidad celebrar la escogencia de la nueva Junta Directiva de la Federación Panameña de Gimnasia para el período 2018-2022, el día 16 de febrero de 2019, a las 10:00 a.m. en la Ciudad de Panamá.
2. Se declare la nulidad, por ser contraria a los estatutos de la Federación Panameña de Gimnasia, de la supuesta Asamblea General de la Federación Panameña de Gimnasia realizada el 16 de febrero de 2019, en la cual se escogió la nueva Junta Directiva de la Federación Panameña de Gimnasia para el período 2018-2022.

**E. GASTOS DEL PROCESO**

Se hace de conocimiento del Tribunal, en los gastos en que ha incurrido la parte demandante para llevar adelante el presente proceso arbitral:



Concepto del gasto	Valor
Autenticación de firma en poder de representación de abogados	3.00
Certificación emitido por el Registro Público, sobre personería e inscripción del CLUB NO LIMITS GYMNASTICS	30.00
Certificación emitido por el Registro Público, sobre personería e inscripción de la Federación Panameña de Gimnasia	30.00
Cuota parte Demandante de los costos del proceso (Nota TADPAN de 5jul2019)	802.50
Cuota parte Demandada de los costos del proceso (Nota TADPAN de 15oct2019)	802.50
Honorarios profesionales de asesores de la parte demandante	3,000.00
<b>Total</b>	<b>US\$4,668.00</b>

**Alegatos de la Federación Panameña de Gimnasia, parte demandada, Sra. Teresita Medrano:**

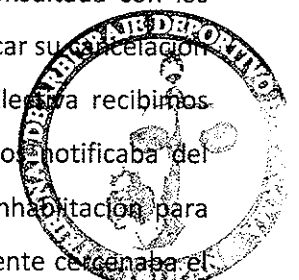
En atención a lo prescrito en la Resolución No. 3 del 26 de junio de 2020 suscrita por Usted y notificada por la Licda. Rinée Juliao Ruíz en su condición de Secretaria Administrativa del Tribunal de Mediación, Conciliación de Arbitraje Deportivo (TADPAN) mediante correo electrónico recibido el 29 de junio de 2020, tengo a bien formalizar la presenta misiva.

Yo, Teresita Medrano, con cédula de identidad personal No. 6-51-2659, quien fungí como Presidente de la Federación Panameña de Gimnasia (FPG) durante el periodo electoral deportivo 2014-2018, deseo dejar constancia y reiterarle lo siguiente:

**1. En cuanto a las convocatorias para la Asamblea General Electiva de la Junta Directiva de la FPG para el período electoral deportivo 2018 – 2020:**

En mi condición de presidente de la FPG, y en cumplimiento con lo prescrito en el artículo 30, 31 y 7 de los Estatutos vigentes, debidamente aprobados e inscritos en el Registro Público de la FPG, he suscrito y notificado – a los miembros votantes de la FPG – tres (3) convocatorias para la Asamblea General Extraordinaria Electiva de la Junta Directiva de la FPG para el período electoral deportivo 2018 – 2022, a saber:

- La **primera** con fecha de 15 de diciembre de 2018, sin embargo la misma no pudo materializarse y nos vimos en la necesidad de comunicar su cancelación, dado que 2 de los 4 miembros votantes de la FPG (Ligas Provinciales) no contaban con la documentación legal requerida por Pandeportes, por tanto no iban a poder ejercer su derecho al voto.
- La **segunda** con fecha de 2 de febrero de 2019, que mediante decisión consultada con los miembros de la Junta Directiva, también nos vimos en la necesidad de comunicar su cancelación dado que a escasas 36 de horas de celebración de la Asamblea General Electiva recibimos comunicación mediante correo electrónico de Pandeportes, en donde se nos notificaba del supuesto derecho a voto de un Club (Club de Gimnasia de David) y de la inhabilitación para ejercer el derecho a voto de la Liga Provincial de Panamá, acción que claramente cancelaba el



derecho a voto de un miembro legítimo de la FPG que representaba más del 90% de la población gimnástica federativa del país y por el otro, otorgaba derechos a un CLUB al que no le asistían los mismos, siendo que no era miembro de la FPG.

Cabe destacar que, ambas situaciones fueron posteriormente resueltas por Pandeportes mediante resolución y nota administrativa respectivamente – conforme consta en el expediente – ratificándose, por tanto que efectivamente la Liga Provincial de Panamá le asiste el legítimo derecho al voto en la Asamblea General de la FPG, no así el Club (Club de Gimnasia de David).

- La **tercera** con fecha 23 de abril de 2020, mismo que realicé atendiendo a la solicitud formal que nos hiciese mediante nota de fecha del 16 de abril del 2019 la totalidad de la membresía votante de la FPG, en atención a lo dispuesto en el artículo séptimo de los Estatutos de la FPG. Dicha Asamblea General Electiva, se materializó con fecha del 25 de abril del 2020 y en la misma resultó electo como Presidente el Sr. Carlos Herrera, quien consta debidamente reconocido por la Federación Internacional de Gimnasia (FIG) en consecuencia por el Comité Olímpico de Panamá (COP) tal cual como dispone el artículo 21 de la Ley Deportiva Nacional (Texto Único de la Ley 16 de 1995 que comprende las reformas de la Ley 50 de 2007 y Ley 9 de 2011).

**2. En cuanto a la supuesta convocatoria para una Asamblea General Extraordinaria Electiva de la FPG, con fecha del 16 de Febrero del 2019:**

- Ningún miembro votante de la Asamblea General de la FPG, ni los entonces miembros de la Junta Directiva, me solicitaron ni verbalmente, ni por escrito que realizara una convocatoria para llevar a cabo una Asamblea General Electiva a realizarse con fecha del 16 de febrero de 2019.
- No he suscrito o firmado, en consecuencia tampoco notificado, a ningún miembro votante de la Asamblea General de la FPG al respecto de una Asamblea General Electiva de la FPG a realizarse con fecha del 16 de febrero de 2019.
- No fui convocada, notificada, ni tampoco tuve conocimiento alguno de que se iba a realizar una Asamblea General Electiva de la FPG con fecha del 16 de febrero de 2019.
- Que conforme fui notificada verbalmente por la Ing. Anabeth Vargas quien funge como presidenta de la Liga de Gimnasia de Panamá, a dicho miembro votante de la FPG nunca se le citó, convocó y/o notificó para participar de una Asamblea General Electiva de la FPG con fecha del 16 de febrero de 2019.
- Que conforme fui notificada verbalmente por otros tres (3) miembros de la entonces Junta Directiva de la FPG, señores Roberto Delgado (Secretario), Carlos Herrera (Tesorero), y Ricardo Heron (Vocal) tampoco fueron citados, convocados y/o notificados para participar de una Asamblea General Electiva de la FPG con fecha del 16 de febrero de 2019.
- Que me enteré de que se había realizado una supuesta elección de la Junta Directiva de la FPG para el período electoral deportivo 2018 – 2022 realizada con fecha del 16 de febrero de 2019, mediante una publicación de un medio impreso de comunicación social con fecha del 17 de febrero de 2019.





Es preciso dejar constancia, que producto de este conflicto de gobernanza, dada la interposición de acciones administrativa ante Pandeportes que según mi leal saber y entender no han sido resueltas de manera definitiva, a la fecha en atención a lo que dispone el artículo diecisiete (17) de los Estatutos de la FPG, para todos los efectos legales en la República de Panamá sigo ostentando la representación legal de la Federación Panameña de Gimnasia, tal cual como puede ser verificado consta debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá (Se adjunta Certificación Digital del Registro Público, vigente y emitida el 8 de mayo de 2020).

Finalmente, tal cual como se desprende del artículo sesenta y siete (67) de los Estatutos de la FPG, debidamente aprobados e inscritos en el Registro Público, por tanto vigentes reconocemos por este medio que el único ente competente para resolver las disputas y conflictos suscitados dentro de la FPG o entre la FPG y sus miembros es el Tribunal de Mediación, Conciliación de Arbitraje Deportivo (TADPAN), por tanto reitero mi acatamiento y cumplimiento a la decisión que por intermedio de su persona en calidad de árbitro único de este proceso profiera.

**Alegatos del Club Santiago Gimnastic, parte demandada, Sra. Morelia Higinio:**

Yo como presidenta de la Liga Provincial de Veraguas no estoy de acuerdo de cómo se hicieron las elecciones de la Federación Panameña de Gimnasia en las cuales hubo muchas irregularidades:

1. Impugnaciones de 2 Ligas Panamá y Chiriquí
2. Por no involucrar en las elecciones a todas las personas que tenían derecho de estar en ese momento
3. Por no hacerse con la sinceridad y transparencia

Las cuales se debieron hacer en consenso como una familia gimnástica que somos.

EL objetivo es hacer nuestro deporte, en el bien de los atletas.

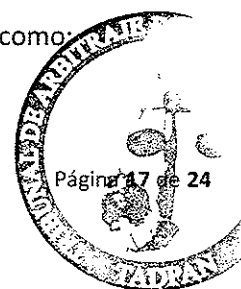
Los Federación encargada por el señor Carlos Herrera reconocidos por la Federación Internacional de Gimnasia FIG han realizado un buen trabajo, con mucha capacidad cumpliendo con los compromisos y a pesar de una difícil situación sigue dotando de cursos a entrenadores, jueces y atletas. Los cuales merecen mi respeto, reconocimiento y apoyo.

**VI. RESUMEN DE LAS PRUEBAS PROPUESTAS Y ADMITIDAS Y DE SU PRÁCTICA:**

Este Tribunal reitera que la parte demandada compuesta por FEDERACION PANAMEÑA DE GIMNASIA (FPG), representada por su Presidenta electa para el período 2014-2018, TERESITA MEDRANO; JAIME ANTONIO PEREZ CACERES; CLUB GIMNASTICO DE AGUADULCE, representado por su Presidente electo para el período 2018-2022, ERNESTO WIGNALL; CLUB SANTIAGO GIMNASTIC, representado por su Presidenta electa para el período 2018-2022, MORELIA HIGINIO; CLUB DE GIMNASIA DE HERRERA, representado por su Presidente electo para el período 2018-2022, CHRISTIAN ANTONIO FLORES GOVEA, no presentaron escrito de contestación de demanda ni aportó pruebas al proceso, por lo que éste Tribunal únicamente pudo valorar las pruebas aportadas por la parte demandante.

**En cuanto a las pruebas documentales:**

1. Se admiten las pruebas documentales identificadas en el libelo de la demanda como
  - o Original de poder especial de representación.



- Certificación emitida por la FEDERACION PANAMEÑA DE GIMNASIA referente a la condición de miembro del CLUB NO LIMITS GYMNASTIC.
- Copia simple de la Resolución No. 431-2015 E.D.G. de 27 de enero de 2015 del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES).
- Copia simple de Escritura Pública número 18370 de 13 de junio de 2016 de la Notaría Pública Quinta del Circuito Notariales de Panamá.
- Copia simple de la Resolución No. 003-2018 C.N. del 10 de abril de 2018 del Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación.
- Impresión del correo electrónico recibido en la cuenta presidencia@fpgimnasia.org, el 31 de enero de 2019 a las 3:35p.m., proveniente de la cuenta bvergara@pandeportes.gob.pa.
- Copia simple de la resolución No. 307 E.D.G. de 26 de noviembre de 2018 a través de la cual se reconoce la Junta Directiva del periodo 2019-2022 del Club de Gimnasia de David
- Copia simple de la Nota No. 161-2019 de 22 de enero de 2019, suscrita por el Sub-Director del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) y en la cual se indica que se ha otorgado al Club de Gimnasia de David, la representación como Liga de Corregimiento, Distrital y Provincial.
- Impresión del correo electrónico recibido en la cuenta presidencia@fpgimnasia.org, el 31 de enero de 2019 a las 3:49p.m., proveniente de la cuenta bvergara@pandeportes.gob.pa.
- Copia simple de la Resolución No. 009-2019 del 10 de enero de 2019, a través de la cual se resuelve admitir y conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra el acto de elección de la Junta Directiva de la Liga Distrital de Gimnasia de Panamá.
- Impresión del correo electrónico enviado el 1 de febrero de 2019, desde la cuenta presidencia@fpgimnasia.org, dirigido entre otras personas a los delegados de las Ligas Provinciales de Coclé, Herrera, Panamá y Veraguas.
- Copia simple del comunicado referente a la suspensión de las elecciones programadas para el día 2 de febrero de 2019, enviado vía correo electrónico el 1 de febrero de 2019 a través de la cuenta presidencia@fpgimnasia.org.
- Copia simple del acta de la reunión celebrada el día 2 de febrero de 2019, en la Ciudad de Panamá.
- Copia simple de la nota fechada 2 de febrero de 2019, suscrita por Jaime Pérez, Vicepresidente de la Federación Panameña de Gimnasia, remitida al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES).
- Copia simple de la nota 174-2019 D.G. de 6 de febrero de 2019 emitida por el Instituto Panameño de Deportes, dirigida a Edgar Quiroz, presidente del Club de Gimnasia de David.
- Copia simple de la nota 182-2019 D.G. de 8 de febrero de 2019 emitida por el Instituto Panameño de Deportes, dirigida a Jaime Pérez, Vicepresidente de la Federación Panameña de Gimnasia.
- Copia simple del acta de la reunión celebrada el día 9 de febrero de 2019, suscrita por Jaime Pérez, Vicepresidente de la Federación Panameña de Gimnasia, remitida al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES).
- Copia simple del acta de la reunión celebrada el 16 de febrero de 2019.
- Copia simple de la resolución 129 E.D.G. de 26 de febrero de 2019.
- Copia simple de la nota fechada 23 de enero de 2019, dirigido a Mario Pérez, Director General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), suscrita por Teresita Medrano, referente a las ligas provinciales afiliadas a la Federación Panameña de Gimnasia.
- Certificación emitida por el Registro Público sobre la existencia, vigencia y Junta Directiva del CLUB NO LIMITS GYMNASTIC.



- o Certificación emitida por el Registro Público sobre la existencia, vigencia y Junta Directiva de la Federación Panameña de Gimnasia.

En cuanto a las pruebas Testimoniales:

2. Se admitió como tal la Declaración de Parte de la señora TERESITA MEDRANO, Presidenta de la Federación Panameña de Gimnasia, aducida por el demandante, el testimonio del señor CHRISTIAN ANTONIO FLORES GOVEA, Presidente del Club de Gimnasia de Herrera y el testimonio de la señora MORELIA HIGINIO, Presidenta del Club Santiago Gimnastic.

De igual forma, a través de la Resolución 2 del 27 de febrero de 2020 (foja 362), se cita a los señores Ernesto Wignall, Presidente del Club Gimnastico de Aguadulce y Jaime Antonio Pérez Cáceres, a comparecer como testigos y que realicen reconocimiento de documentos, luego de ser debidamente notificados, no acudieron a la diligencia.

Este Tribunal Arbitral enfatiza, que la parte demandada, conformada por **La Federación Panameña de Gimnasia, Jaime Antonio Pérez Cáceres, Club Gimnasia de Aguadulce, Club Santiago Gimnastics y Club Gimnasia de Herrera**, no presentó escrito de contestación de demanda, por lo cual, no pudieron anunciar sus pruebas o evidencias y posteriormente realizar práctica de las mismas.

#### VII. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL:

Antes de entrar en el examen de las pretensiones que ha esbozado **la parte demandante, NO LIMITS GIMNASTICS**, dentro del proceso incoado contra **La Federación Panameña de Gimnasia, Jaime Antonio Pérez Cáceres, Club Gimnasia de Aguadulce, Club Santiago Gimnastics y Club Gimnasia de Herrera**, el Tribunal Arbitral ratifica su competencia para conocer y resolver sobre el mismo, y declara que se encuentra dentro del término de Ley y del Reglamento de Procedimiento del TADPAN para la emisión del respectivo laudo arbitral.

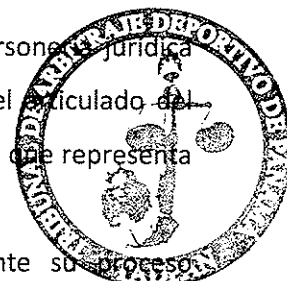
Dicho lo anterior, el Tribunal Arbitral se adentra al análisis de las respectivas pretensiones enunciadas, en contraste con el caudal probatorio evacuado en el proceso, a fin de arribar a las conclusiones que correspondan.

#### ANÁLISIS DE LAS PRETENSIONES:

Una vez realizado un análisis de la causa, es fundamental acotar que al encontrarnos con un proceso que involucra a una entidad deportivo y, sobre todo, su funcionamiento o gestión debemos enfocar nuestra atención en el compendio de leyes que reglamentan esta materia como lo es Texto Único de la Ley 16 de 1995 y Decreto Ejecutivo 599 de 20 de noviembre de 2008.

La autonomía administrativa y de gestión de las federaciones nacionales con personería jurídica otorgada por Pandportes e inscritas en el Registro Público es innegable, a la lectura del articulado del derecho positivo vigente que regula el deporte y el Instituto Panameño de Deportes. Hecho que representa un punto controversial en el presente proceso.

Habida cuenta que la Federación Panameña de Gimnasia regula ampliamente su proceso electoral, lo estipulado en el Texto Único de la Ley 16 de 1995, y el Artículo 13 del Decreto Ejecutivo 599



de 20 de noviembre de 2008, confirma la autogestión que deben tener las Federaciones Nacionales, siendo los Estatutos de la Federación Nacional de Gimnasia el marco regulatorio de la presente causa, salvo que, hubiese existido un vacío jurídico sobre algún aspecto, que si fuera regulado por la Resolución No. 003-2018 C.N., en virtud del artículo 6 de la mencionada resolución. El Artículo 6 de la Resolución No. 003-2018 -C.N., establece que:

**“Artículo 6:**

*La presente resolución aplica a todos los procesos electorales de las federaciones, asociaciones y organizaciones deportivas nacionales y sus afiliados, salvo que tenga reglamentado el proceso electoral, tal como lo dispone el Decreto Ejecutivo 599 de 20 de noviembre de 2008. En este último sentido, si la reglamentación contiene vacíos sobre aspectos contemplados en la presente Resolución, dichos vacíos deberán suplirse con la aplicación de las regulaciones de ésta Resolución.”*

Considerando que el articulado de los estatutos de la Federación Panameña de Gimnasia no refleja ningún vacío en su redacción, resulta imperativo enfocarnos en dichos estatutos y no en ningún otro fundamento legal.

Siendo la primera pretensión de la parte actora, la declaración de nulidad de la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Panameña de Gimnasia (foja 3), realizada el día 9 de febrero de 2019, en la que se decide por unanimidad celebrar la escogencia de la nueva Junta Directiva de la Federación Panameña de Gimnasia y la segunda pretensión, que se declare nula la Asamblea General del día 16 de febrero de 2019, en la cual se escogió la nueva Junta Directiva de la Federación Panameña de Gimnasia para el periodo 2018-2022, cabe analizar lo estipulado en materia de convocatoria de Asambleas Extraordinarias para elegir la Junta Directiva de la Federación Panameña de Gimnasia en los Estatutos de la misma Federación.

Los Artículos 7, 22 (literal a) y 24 (literal c), son los que regulan expresamente lo antes mencionado, y los cuales rezan lo siguiente:

**“Artículo 7:...**

*Las Asambleas extraordinarias se reunirán cada vez que lo disponga el presidente o lo soliciten al menos tres (3) delegados provinciales, en cuyo caso se deberá citar a los miembros con 48 horas de anticipación, convocatoria que se puede realizar vía correo electrónico, vía telefónica o notificación personal. Solo en caso de extrema urgencia, como desastres nacionales, epidemias, terrorismo y suspensión de orden establecido, podrá reducirse este término de tiempo”.*

**“Artículo 22:**

*El Presidente de la Junta Directiva tiene a su cargo la representación legal de la Federación Panameña de Gimnasia y sus atribuciones son las siguientes:*

- a) *Presidir todas las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Federación Panameña de Gimnasia.*
- b) *... ”*

**“Artículo 24:**

*Son atribuciones del Secretario:*

...



c) *Hacer citaciones a sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.*

...

Primera Pretensión:

De la simple lectura del texto de los artículos antes mencionados entendemos que:

1. La Sra. Medrano hace un llamado a una Asamblea General para la elección de la Junta Directiva para el periodo 2018-2022, mediante correo electrónico enviado el día 23 de enero de 2019, ésta decide cancelarla a través de un correo enviado el día 1 de febrero de 2019, un día antes de la fecha acordada (2 de febrero de 2019) estando en capacidad legal para hacerlo. Este hecho que no fue negado ni se presentó pruebas demostrando la no veracidad de éste hecho por parte de los miembros activos de la parte demandada, de hecho, fue confirmado por la Sra. Medrano, Presidenta de la Federación Panameña de Gimnasia, por la señora Morelia Higinio, Presidenta del Club Santiago Gimnastic y representante de la Liga Provincial de Veraguas, sólo para fines eleccionarios y Christian Antonio Flores Govea, Presidente del Club de Gimnasia de Herrera y representante de la Liga Provincial de Gimnasia de Herrera para fines eleccionarios. Es decir, una vez cancelada la reunión, cualquier otra reunión que se realizara al margen de la citada y cancelada por la señora Presidenta, no tendría validez legal.
2. El día dos (2) de febrero de 2019 se celebró una reunión en la Ciudad de Panamá en la que participaron los señores Ernesto Wignall, Presidente del Club Gimnástico de Aguadulce; Edgar Quiroz, Presidente del Club De Gimnasia de David; Jaime Antonio Pérez Cáceres, Vicepresidente de la Federación Panameña de Gimnasia; Víctor Galeano, Fiscal de la Federación Panameña de Gimnasia y Gilberto Atencio, Vocal de la Federación Panameña de Gimnasia, en la cual se decide celebrar las elecciones de Junta Directiva para el periodo 2018-2022 de la Federación en Panameña de Gimnasia el día 9 de febrero del 2019. Dicha reunión se realizó sin la presencia de la señora Teresita Medrano, Presidenta de la Federación Panameña de Gimnasia, por lo cual, por obvias razones no pudo ser ella quien presidiera dicha reunión, invalidando por completo los efectos de la misma al tenor de los artículos antes mencionados de los estatutos de la Federación Panameña de Gimnasia. Por consiguiente la reunión celebrada el día 2 de febrero de 2019, la cual se hace mención en el hecho "CUARTO" del escrito de demanda, y que da lugar a la Asamblea General del 9 de Febrero, es completamente inválida, puesto que cuenta con vicios desde su génesis. De igual forma, no se logró validar que dicha reunión haya sido citada por tres (3) delegados provinciales, como lo establece la norma, confirmando que la reunión del día 2 de febrero no tiene efectos legales válidos para convocar una Asamblea General con posterioridad.
3. Aunado a lo anteriormente expuesto, la Asamblea General celebrada el día nueve (9) de febrero de 2019, no fue dispuesta por la Presidenta, o solicitada por tres (3) Delegados Provinciales, toda vez que el Club de Gimnasia de David, representada por su Presidente, el Señor Edgar Quiroz, no se encontraba bajo la Federación Panameña de Gimnasia que, no podía ejercer el derecho a voto en representación de la Liga Provincial de Chiriquí. Es decir, que al no contar con la Liga Provincial de Chiriquí, la reunión del día nueve (9) de febrero del 2019, no fue solicitada por al menos tres (3) Delegados Provinciales, al tenor del artículo 7 de Los Estatutos de la Federación Panameña de Gimnasia, anulando la validez

de la misma. Así lo comunicó Pandeportes a través de dos (2) notas, la 174-2019 D.G., enviada el día seis (6) de febrero del 2019 (foja 107) dirigida al señor Edgar Quiroz, notificandole que no podría ejercer el derecho a voto por no encontrarse "bajo la Federación Panameña de Gimnasia"; y la segunda, la nota 182-2019 D.G. enviada el día ocho (8) de febrero del 2019 (foja 109), dirigida a Jaime Antonio Pérez Cáceres, en la cual se le informa que Pandeportes no iba a aprobar la elección programada para el día nueve (9) de febrero de 2019, toda vez que no había sido convocada por la señora Presidenta, Teresita Medrano, ni contaba con el respaldo de todas las provincias acreditadas para votar.

4. La Presidenta de la Federación Panameña de Gimnasia no presidió la reunión celebrada el día 9 de febrero de 2019. No se comprobó que haya existido una autorización por parte de la señora Medrano en su calidad de Presidente, autorizando al vicepresidente, el señor Jaime Antonio Pérez Cáceres.
5. En dicha reunión se acordó realizar la elección de la nueva Junta Directiva para el periodo 2018-2020 el día dieciseis (16) de febrero del 2019, sin embargo, reiterando lo expuesto anteriormente, la reunión no contó con tres (3) delegados provinciales que pudieran solicitar la Asamblea General, ni fue presidida por la Presidenta de la Federación Teresita Medrano.

En cuanto a la segunda pretensión de la parte actora, el Club No Limits, de declarar la nulidad de la Asamblea General de la Federación Panameña de Gimnasia realizada el 16 de febrero de 2019, en la cual se escogió la nueva Junta Directiva de la Federación Panameña de Gimnasia para el periodo 2018-2022, debemos manifestar lo siguiente:

1. Al igual que en la primera Asamblea General, esta Asamblea General no fue citada por la Presidente o solicitada por tres (3) delegados provinciales.
2. La Asamblea General no fue presidida por la Presidenta, la sra. Teresita Medrano.
3. El día 11 de febrero de 2019, el señor Vicepresidente de la Federación Panameña de Gimnasia, Jaime Antonio Pérez Cáceres, le remite una nota a Pandeportes notificando el lugar, fecha y hora de la elección de la nueva Junta Directiva, es decir, que dicha notificación no fue efectuada por el Secretario de la Federación, como lo estipula el artículo 31 de los Estatutos de la Federación Panameña de Gimnasia, representando una violación flagrante de Los Estatutos de la Federación Panameña de Gimnasia.

Este tribunal es insistente en el hecho que los señores Ernesto Wignall, Presidente del Club Gimnastico de Aguadulce y representante de la Liga Provincial de Coclé para fines eleccionarios y el señor Jaime Antonio Pérez Cáceres, vicepresidente de la Federación Panameña de Gimnasia de Panamá no acudieron al proceso en ninguna de sus fases, por lo cual, no se manifestó expresamente alguna prueba, justificación o aclaración de lo actuado, aún cuando los hechos anteriormente expuestos se encontraron efectivamente probados.

A los señores antes mencionados se les notificó del proceso en todas sus fases e hicieron caso omiso a todas nuestras comunicaciones, sin manifestar sus pruebas y descargos.

Siguiendo este orden de ideas, queda evidenciado que el señor Vicepresidente de la Federación Panameña de Gimnasia actuó de forma violatoria de los Estatutos de la Federación Panameña de Gimnasia, documento que sirve de fundamento para realizar el procedimiento de elecciones de la Junta Directiva de la



Federación Panameña de Gimnasia.

Al ser un proceso en el cual no existe una cuantía, o un valor económico adeudado, emitimos nuestra decisión.

#### VIII. LAS COSTAS DEL ARBITRAJE: ARTÍCULO 45 (8) DEL REGLAMENTO

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Arbitraje Deportivo de Panamá (TADPAN), el Tribunal Arbitral estaría conformado por un solo árbitro si la demanda no tuviera cuantía, fuera de cuantía indeterminada o de un monto hasta Cien Mil Dólares Americanos (US\$ 100,000.00), situación en la que encaja con el presente proceso, toda vez que la parte actora ha manifestado que la cuantía de su reclamo es indeterminada.

Es por ello que la Secretaría Administrativa de TADPAN ha determinado que el valor a pagar por la parte demandante corresponde a Setecientos Cincuenta Dólares Americanos (US\$ 750.00), más el 7% de ITBMS, generando una suma total de Ochocientos Dos Dólares con Cincuenta (US\$ 802.50).

Se hace constar que al inicio del proceso arbitral **LA DEMANDANTE** consignó tanto su porción, como la porción de gastos del arbitraje que le correspondía aportar a **LA DEMANDADA**.

#### IX. DECISIÓN: ARTÍCULO 45 (7) DEL REGLAMENTO

En virtud de lo expuesto, este Tribunal Arbitral en derecho, ADMINISTRANDO JUSTICIA en nombre de la República de Panamá y por Autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** nulidad de la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Panameña de Gimnasia realizada el día 9 de febrero de 2019, a la cual asistieron los delegados: Ernesto Wignall (en representación de la provincia de Coclé), Morelia Higinio (en representación de la provincia de Veraguas), Christian Flores G. (en representación de la provincia de Herrera), Edgar Quiroz (en representación de la provincia de Chiriquí) y por la Junta Directiva: Jaime Pérez (Vicepresidente), Víctor Galeano (Fiscal) y Gilberto Atencio (Vocal), y en la cual se decidió por unanimidad celebrar la escogencia de la nueva Junta Directiva de la Federación Panameña de Gimnasia para el período 2018-2022, el día 16 de febrero de 2019, a las 10:00 a.m. en la Ciudad de Panamá.

**SEGUNDO: DECLARAR** la nulidad de la Asamblea General de la Federación Panameña de Gimnasia realizada el 16 de febrero de 2019, a través de la cual se realizaron votaciones de de una nueva Junta Directiva de dicha Federación para el periodo 2018-2022, en la cual resultaron electos:

Presidente: Jaime Antonio Pérez Cáceres, con cédula de identidad personal: 8-191-20

Vicepresidente: Jaime Emanuel Young Ramos, con cédula de identidad personal: 8-445-509

Secretario: Gilberto Enrique Atencio González, con cédula de identidad personal: 6-706-1049

Tesorera: Maytee Lineth Caicedo Aldeano, con cédula de identidad personal: 8-726-761

Fiscal: Vidiel Agustín Aguilar Sánchez, con cédula de identidad personal: 9-729-826

Vocal: Víctor Manuel Galeano Donato, con cédula de identidad personal: 8-97-958

Vocal: Mariano Cerezo Cárdenas, con cédula de identidad personal: 3-79-2075.-

**TERCERO:** Con relación a las costas, este Tribunal decide no condenar en costas, toda vez que no fue solicitado de forma expresa por la parte actora.



**X. NOTIFICACIÓN Y EFICACIA DEL LAUDO**

La notificación del presente Laudo Arbitral se hace por conducto de la Secretaría del Tribunal Arbitral, de conformidad lo contempla el artículo 49 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Arbitraje Deportivo de Panamá.

El presente Laudo Arbitral es final, obligatorio y vinculante. De conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Arbitraje Deportivo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la notificación del presente laudo: (i) cualquiera de las partes podrá pedir al tribunal arbitral que corrija en el laudo cualquier error de cálculo, de copia o tipográfico o cualquier otro error de naturaleza similar, (ii) si así lo acuerdan las partes, cualquiera de ellas podrá, notificando a la otra, pedir al tribunal arbitral que dé una interpretación sobre un punto o una parte concreta del laudo.

Si el tribunal arbitral considera justificada la solicitud de corrección o interpretación, deberá resolver en un plazo no mayor de diez (10) días, y en caso que no lo hiciera, dentro del plazo señalado, se entenderá rechazada la petición.

El tribunal arbitral también podrá de oficio corregir cualquier error de cálculo, de copia o tipográfico o error de naturaleza similar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del laudo.

Siendo este el entero tenor del Laudo Arbitral dictado en el Proceso Arbitral en Derecho, bajo el Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Mediación, Conciliación y Arbitraje Deportivo de Panamá (TADPAN), vigente a partir del 16 de octubre de 2018, en que son Partes el **CLUB NO LIMITS GYMNASTICS** contra **LA FEDERACION PANAMEÑA DE GIMNASIA (FPG), JAIME ANTONIO PEREZ CACERES, CLUB GIMNASTICO DE AGUADULCE, CLUB SANTIAGO GIMNASTIC, CLUB DE GIMNASIA DE HERRERA**, en veinticuatro (24) páginas, con firma del árbitro único en la última página, para que produzca los regulares efectos previstos por el Reglamento del Arbitraje y demás disposiciones legales pertinentes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Tribunal Arbitral,

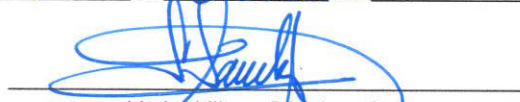
  
Árbitro Único



**TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO  
DE PANAMÁ (TADPAN)**

CERTIFICA que este documento es fiel copia de su original.

01 de Octubre de 2020 de

  
Licda. Liliana Sánchez O.  
Secretaría Administrativa TADPAN

